

CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DE LA PARROQUIA LAGARTO

CONSIDERANDO

QUE, la Constitución de la República de Ecuador en el artículo 100 establece que, en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que: La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 56 establece que “en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general, la gestión de lo público”.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que: El artículo 62 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que “los diferentes niveles de gobierno, las respectivas autoridades locales o el consejo de participación Ciudadana y Control Social apoyarán a las asambleas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana”.

Que: El artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de

los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Que: El artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, la Participación Ciudadana. - La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Que: El artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, Derecho a la Participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que: El artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que "los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno; tendrá una estructura y denominación propias".

QUE, el Art.29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. ¡Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. ¡Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial".

QUE, Art. 13 del reglamento de participación ciudadana de la parroquia Lagarto, determina que: "Son funciones y atribuciones de la asamblea parroquial:

Respectar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente en lo que corresponda a los servicios públicos, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes, en el ámbito de su competencia y del territorio;

Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;

Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;

Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligadas las autoridades electas;

Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo cantonal y provincial, con incidencias en el marco de sus competencias;

- Ejercer el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
- Elaborar y sugerir en el presupuesto participativo del gobierno parroquial;
- Participar en la definición de las políticas públicas; y,
- Las demás que sean de su competencia según la Constitución y la Ley".

QUE, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2025-0070, de fecha 28-02-2025, del pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social donde se aprueba el Informe jurídico de viabilidad sobre el "Informe Técnico para la modificación del cronograma de rendición de cuentas del período fiscal 2024".

QUE, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la resolución, RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-0-2023-0176, de fecha 13-12-2023. Es deber del sujeto obligado garantizar la disponibilidad de la información mediante los links de verificación de sus formularios presentados al CPCCS.

En el caso de que la información subida en el sistema informático sea incompleta o no se haya implementado el proceso establecido en este reglamento el sujeto obligado/entidad será considerado como incumplido, en virtud de lo cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, actuará según sus competencias constitucionales y legales.

QUE, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10-03-2021, en el Art. 5 indica que los principios rectores de la rendición de cuentas:

Principio de participación. - La ciudadanía deberá ser un actor protagónico del proceso a efectos de verificar, controlar y fiscalizar la gestión, actos y omisiones de los sujetos obligados;

Principio de transparencia. - La información del proceso deberá ser clara, veraz, precisa y deberá reflejar con objetividad, la realidad de la gestión reportadas por los

sujetos obligados. Los sujetos obligados serán responsables de la información proporcionada durante el proceso de rendición de cuentas;

Principio de democracia. - El proceso permitirá que la ciudadanía participe, debata, evalúe e incida en la toma de decisiones para rectificar, mejorar o afirmar proyectos y acciones de las instituciones y el rol de sus autoridades en cumplimiento de las competencias, atribuciones y responsabilidades legales y en la gestión de los asuntos públicos;

Principio de publicidad. - Toda la información que involucra el proceso debe difundirse y publicarse mediante los distintos medios de comunicación que disponga el sujeto obligado a rendir cuentas, de forma oportuna, completa, precisa y asequible. Esta información debe estar de manera obligatoria y permanente a disposición de la ciudadanía a través de la página web oficial;

Principio de periodicidad. - El proceso es permanente y debe realizarse al menos una vez cada año;

Principio de interacción. - El proceso debe promover un diálogo recíproco entre las autoridades y la ciudadanía, a fin de transparentar su gestión y lograr acuerdos;

Principio de Interculturalidad. - El proceso debe garantizar la participación e inclusión plena de pueblos y nacionalidades a través del uso del lenguaje, la convocatoria, etc.;

Principio de Inclusión. - El proceso debe garantizar la participación e inclusión plena, efectiva, paritaria de las personas con discapacidad: niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, personas en situación de movilidad humana, mujeres y población LGBTI.

QUE, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10-03-2021, en el Art. 7. Deberes de los sujetos obligados a rendir cuentas.

QUE, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10-03-2021, en el Art. 9. Participación de la ciudadana.

QUE, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, de fecha 10-03-2021, en el Art. 10. Del contenido del informe de rendición de cuentas.

QUE, el Consejo de Planificación de la parroquia Lagarto, participó activamente del proceso de elaboración del informe de rendición de cuentas del año 2024.

Una vez revisado y analizado el contenido del informe de rendición de cuentas de la parroquia Lagarto, en uso de las funciones que la ley le confiere:

RESUELVE

Aceptar el informe de rendición de cuentas del año 2024 de la Parroquia Lagarto, presentado y elaborado por el equipo de trabajo, el mismo que recoge la información de las actividades y proyectos ejecutados en la parroquia.

Emitir Informe favorable sobre el informe de rendición de cuentas del año 2024 y su contenido, ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Lagarto, para que se proceda a su respectiva deliberación pública de rendición de cuentas.

Dado y firmado en Lagarto a los 20 días del mes de junio del 2025.

 Sr. Mentor Caldas Ramírez PRESIDENTE GADPR LAGARTO	 Sr. Anderson Chávez Chica VOCAL GADPR LAGARTO
 Sr. Erick Nazareno Olmedo PRESIDENTE ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA	 Sr. Carlos García Vega ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA
Sr. José Melanio Nazareno ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA	